ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023

Asistentes a la sesión:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera

Asistentes:
Ilma. Sra. D.ª Rocío Ruiz Narváez
Ilmo. Sr. D. Celestino Rivas Silva
Ilma. Sra. Dª María Lourdes Piña Martín
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Jesús María Claros López
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Concejala secretaria:
Ilma. Sra. D.ª María Lourdes Piña Martín

Concejales no integrantes autorizados:
D.ª María Alicia Ramírez Domínguez
D. Juan Fernández Olmo
D. Manuel Gutiérrez Fernández
D.ª Beatriz Gálvez Martínez

Interventor General:
D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:
(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y once minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala secretaria la Ilma. Sra. D.ª María Lourdes Piña Martín en virtud del Decreto de Alcaldía número 4149/2023, de 27 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 6189/2023, de 5 de octubre de 2023, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

No asisten a la sesión, ni excusan su ausencia, los Ilmos. Sres. D. Jesús Carlos Pérez Atencia y D. José David Segura Guerrero.

Tampoco asisten los concejales no integrantes autorizados, D. Elías García Pérez y Dª Ana Belén Zapata Jiménez.

O R D E N D E L D Í A

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 23.6.2023.

2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN JUDICIAL.

3.- CONTRATACIÓN.- DACIÓN DE CUENTA CONTRATO DE EMERGENCIA AVM.SER.04.23.

4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE AGOSTO DE 2023.

5.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 18 DEL SECTOR SUO VM-12 RT "EL LIMONAR" DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR HOLPROCUMA S.L (EXP. 7/23-PLAN).

7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ESTUDIO E DETALLE EN C/ MANOLETE N.º 15 DEL NÚCLEO DE ALMAYATE, PROMOVIDO POR Dª MIREN ITXASO FUENTES ARRIZABALAGA (EXP. 18/22-PLAN).

8.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE T-6 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA EN EL NÚCLEO DE TORRE DEL MAR, PROMOVIDO POR LIDL SUPERMERCADOS S.L (EXP. 25/22-PLAN).

9.- ASUNTOS URGENTES.

10.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 23.6.2023.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegación de la misma, registradas **entre los días 28 de septiembre de 2023 y 5 de octubre, de 2023,** ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 6066 y el 6202,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN JUDICIAL.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente:

.- **Sentencia n.º 245/23, de 31 de julio**, del Juzgado de lo Social n.º 11 de Málaga, **P.O.1269/2020,** demandante Dª XXXXXXXX, acto impugnado, derecho y reclamación

de cantidad, se estima la demanda interpuesta en reclamación de cantidad y condena a la Administración demandada al pago de la cantidad líquida de 13.899,06 €, más intereses monitorios en la cantidad de 1.389,90 €, declarándose las costas de oficio.

---------- 0 ----------

En el punto 2º el Sr. García López solicita al Director de Asesoría Jurídica copia completa del expediente.

3.- CONTRATACIÓN.- DACIÓN DE CUENTA CONTRATO DE EMERGENCIA AVM.SER.04.23.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la resolución n.º 6038/2023, de fecha 25 de septiembre, de "Contratación de emergencia para llevar a cabo el servicio de coordinación de seguridad y de salud en las obras de "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa así como su conducciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro en Almayate, (AVM.SER.04.23), del siguiente contenido:

"PRIMERO: Vista la NIE 9653/2023/N_INT del Concejal Delegado de Agua, D. Jesús M.ª Claros López, de fecha 21/09/2023, de solicitud de inicio de expediente de obra.

SEGUNDO: Visto el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal, Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. José Alberto Barranco Rico, de fecha 21/09/2023.

TERCERO: Visto el InformeJurídico/Propuesta de Resolución, del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 25/09/2023, para la contratación de emergencia para llevar a cabo el servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras de "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa, así como sus conduccciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del mar y El Toro en Almayhate (AVM.SER.04.23), en el que consta:

"(…) ***ANTECEDENTES DE HECHO***

Los hechos que consideramos más relevantes para informar el asunto de referencia son los que se indican a continuación:

PRIMERO*: Resolución del Órgano de Contratación n.º 5585/2023, de fecha 4/09/2023, expediente de contratación O.14.23 para obras de "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa así como su conducciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro en Almayate", por la que se acuerda lo siguiente:*

" HE RESUELTO

PRIMERO: Acordar, vistas las circunstancias extraordinarias descritas en el informe del Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 31/08/2023, visto, asimismo, el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 22/08/2023, y vistos, finalmente, los Fundamentos de Derecho que

anteceden, la aprobación de la tramitación de emergencia, prevista en el artículo 120 LCSP, para la contratación de obras para el "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa así como su conducciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro en Almayate".

SEGUNDO: Acordar, asimismo, a la vista del ya mencionado informe del Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 31 de agosto de 2023, la adjudicación directa del contrato a la empresa concesionario del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., en las siguientes condiciones:

- Objeto del contrato: Obras para el "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Meno y Vega Costa así como su conducciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro en Almayate".

- Importe de adjudicación: Se estima en 1.240.000 euros (IVA excluido). No será hasta que se acometan los trabajos previos de aforamiento cuando se conozca si existe algún pozo cuyo acondicionamiento sea implanteable (bien por ausencia de caudal o bien por una inadecuada calidad del agua extraída). En ese caso, el alcance de los trabajos (y consecuentemente su coste) sería inferior al inicialmente estimado.

- Garantía definitiva: no se exige.

- Plazo de inicio de la ejecución de las obras: Inmediatamente después de ser notificada la adjudicación del contrato.

- Plazo de ejecución: Duración estimada de 6 meses.

- Responsable del contrato: El Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras , con las atribuciones prevista en el artículo 60 LCSP.

- Otras condiciones: Las condiciones de ejecución, cumplimiento, recepción, liquidación y resolución del contrato serán las previstas en la LCSP y restante normativa de aplicación.

TERCERO: El presente contrato se regirá por las condiciones previstas en la presente resolución, así como por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y restante normativa que resulte de aplicación.

CUARTO: El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los limites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

QUINTO: Proceder a la notificación de la presente resolución al interesado y al responsable del contrato conforme a lo establecido en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la que se aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública; así como a su comunicación a la Intervención General, a la Oficina Contable y a la Asesoría Jurídica; y todo ello sin perjuicio de la publicidad del mismo en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de la pertinente publicidad."

SEGUNDO: *Informe del Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 21/09/2023, del siguiente tenor literal:*

" (…) ***Antecedentes Administrativos***

Con fecha 4 de septiembre de 2023 el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, mediante Resolución 5585/2023, acordó "… la aprobación de la tramitación de emergencia, prevista en el artículo 120 LCSP, para la contratación de las obras para el Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa así como sus conduccciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro" (AVM.O.14.23). Del mismo modo, en dicha resolución, se acordó igualmente la adjudicación directa del contrato a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Consideraciones de Base

La premura en la ejecución de los trabajos que es inherente a este tipo de actuaciones tramitadas mediante procedimiento de emergenica, no puede ir en menoscabo de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que le son propias.

En ese sentido, la empresa constructora seguirá teniendo la obligación de confeccionar un Plan de Seguridad y Salud o documento análogo que recoja y analice los riesgos asociados a los trabajos a llevar a cabo. Y del mismo modo el promotor de la actuación (en este caso el Ayuntamiento de Vélez-Málaga) deberá contar con la figura de Coordinador de Seguridad y Salud al objeto, por un lado, de poder supervisar e informar dicha documentación y las actualizaciones que ésta pueda sufrir por circunstacias sobrevenidas durante el tnascurso de lla obra, y por otro lado, de llevar el seguimiento y evaluar in situ el cumplimiento de todas las medidas de protección necesarias hasta la completa finalización de la actuación.

Conclusión

En base a todo lo anterior, teniendo en cuenta la urgencia inherente a la obra que nos ocupa (contratada mediante procedimiento de emergencia), y de cara a poder tramitar de inmediato la documentación de seguridad de la empresa adjudicataria para el inicio inmedianto de los trabajos, se hace necesaria la contratación de la "Coordinación de Seguridad y Salud para las Obras de Acondicionamiento y Puesta en Funcionamiento de los Pozos Muncipales de Vega Mena y Vega Costa así como de sus Conducciones para el Transporte de agua hasta los Depósitos Municipales de Torre del Mar y El Toro", con las siguientes consideraciones:

- *Que al igual que ha ocurrido con la obra a la que está asociada, se considera conveniente darle el mismo carácter de tramitación de emergencia a este contrato de servicio para el desempeño de la Coordinación de Seguriddad y Salud al objeto de contar con dicha figura en el plazo más breve posible, evitando así la ralentización en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud o documento análogo y el inicio efectivo de los trabajos.*

- *Que, con independencia de las consideraciones jurídicas y de otra índole que sean preceptivas, se considera rpopiado en este caso que el desempeño de la figura de Coordinador de Seguridad y Salud pueda ser desarrolado por el Ingeniero Industrial D. xxxxxxxx, dada su competencia profesional y su dilatada experiencia en tales cometidos para obras de similar naturaleza, todo ello justificado mediante documentación presentada a tal efecto.*

- *Que el referido contrato de servicio arrojaría un importe aproximado de 13.000,00 €. (...)".*

TERCERO: *Visto el informe de la Asesoría Jurídica n.º 58/2023, de fecha 22/08/2023, sobre requisitos exigibles para aplicar la tramitación de emergencia a determinadas situaciones directamente relacionadas con la declaración de sequía prolongada en Vélez-Málaga.*
CUARTO: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP); la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía; el Decreto 178/2021 de 15 junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; el Decreto-Ley 2/2022 de 29 marzo, por el que se amplían medidas urgentes para efectos situación excepcional sequía, demarcaciones hidrográficas intracomunitarias y adopta medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero; Bando de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2023; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

SEGUNDO*: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con la tramitación de emergencia: "1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito

suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley."

***TERCERO**: Para determinar los límites previstos en el artículo arriba indicado, acudimos a la definición que realiza la Real Academia Española (RAE) de catastrófico como "perteneciente o relativo a una catástrofe" y catástrofe como "suceso que produce gran destrucción o daño".*

Para el caso concreto que nos ocupa podemos acudir, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, en el que se indica que:

"A efectos del presente decreto se entenderá por:

a) Sequía: Fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.

b) Sequía prolongada: La producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración. (...)".

***CUARTO**: Además, con ánimo de concretar aún más los límites de la ya referida tramitación de emergencia, acudimos a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante, JCCA), en cuyo informe n.º 17/2019, de fecha 4/03/2019, en relación con la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP, señala que "Cuando el legislador aborda la regulación del procedimiento de emergencia transmite la idea de que la principal cautela que debe mantenerse respecto del empleo de este procedimiento es el adecuado respeto del principio de concurrencia y de igualdad de los licitadores y que, sólo en determinados*

supuestos absolutamente excepcionales, tales principios deben ceder cuando se produce un desequilibrio entre el pleno mantenimiento de todas las garantías de que está investida la contratación pública y el adecuado respeto al interés general que se persigue con la actuación que va a ser objeto de contratación."(…). "En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las consideraciones establecidas por el Tribunal (se refiere al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -Resolución 102/2017). Son las siguientes:

I. Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (…).

II: Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. (…).

III. Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar la existencia.

IV. Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V. Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente."

Conectando lo anterior con el contenido del informe del Sr. Jefe Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 21/09/2023, y considerando que el presente contrato del servicio de coordinación de seguridad y salud no es más que una consecuencia legal necesaria para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa así como su conducciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro en Almayate", declaradas de emergencia por la resolución nº 5585/2023, podemos considerar que la utilización de este procedimiento excepcional, como es la tramitación de emergencia, se debe por extensión a unos acontecimientos imprevisibles, situación no imputable a esta Administración, tal como reconoce la propia Administración autonómica mediante la aprobación del Decreto 178/2021 de 15 junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía y del Decreto-Ley 2/2022 de 29 marzo, por el que se amplían medidas urgentes para efectos situación excepcional sequía, demarcaciones hidrográficas intracomunitarias y adopta medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero.

***QUINTO**: Por lo anteriormente expuesto, visto el informe del Técnico municipal arriba indicado y visto, asimismo, el informe de la Asesoría Jurídica n.º 58/2023, de fecha 22/08/2023, estimamos, tras haber ponderado las circunstancias concurrentes, que la actual situación, descrita con precisión en los informes indicados, requiere de una actuación inmediata que no puede lograrse por ninguno de los restantes procedimientos de contratación previstos en la LCSP, quedando plenamente justificada la tramitación de emergencia del contrato de suministro en los términos previstos en el artículo 120 LCSP, y ello con el fin de responder de forma eficaz y rápida a la situación extraordinaria y excepcional de sequía prolongada que no admite demoras, y cuyo fin es la defensa del interés general.*

***SEXTO:** La ausencia en el expediente de la acreditación de existencia de crédito adecuado y*

suficiente se sustenta y justifica en lo dispuesto en el artículo 120.1.a) LCSP.

***SÉPTIMO**: En cuanto al Órgano de contratación competente para resolver el presente expediente, la disposición adicional segunda LCSP, apartado 4, dispone que: "4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales."*

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: "Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación."

En el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión, celebrada el día 23/06/2023 (publicada en el BOPMA el día 04/09/2023), delegó en el Sra. Concejala Delegada de Contratación Administrativa las competencias en dicha materia."

HE RESUELTO

***PRIMERO**: **Acordar**, vistas las circunstancias extraordinarias descritas en el informe del Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 21/09/2023, visto, asimismo, el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 22/08/2023, y vistos, finalmente, los Fundamentos de Derecho que anteceden, **la aprobación de la tramitación de emergencia**, prevista en el artículo 120 LCSP, para la **contratación de servicio para llevar a cabo la Coordinación de Seguridad y Salud** en las obras de "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa así como su conducciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro en Almayate".*

***SEGUNDO**: **Acordar**, asimismo, a la vista del ya mencionado informe del Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 21/09/2023**, la adjudicación directa** del contrato al **Ingeniero Industrial D. XXXXXXXX**, con D.N.I n.º XXX64.85XX, en las siguientes condiciones:*

- Objeto del contrato: Servicio para llevar a cabo la Coordinación de Seguridad y Salud en las obras de "Acondicionamiento y puesta en funcionamiento de los pozos municipales de Vega Mena y Vega Costa así como su conducciones para el transporte de agua hasta los depósitos municipales de Torre del Mar y El Toro en Almayate".

- Importe de adjudicación: Se estima, aproximadamente, en 13.000,00 euros (IVA excluido); todo ello en función del desarrollo de las obras al que está vinculado.

- Garantía definitiva: no se exige.

- Plazo de inicio de la ejecución del servicio: Inmediatamente después de ser notificada la adjudicación del contrato.

- Plazo de ejecución: Duración estimada de 6 meses (sigue el plazo de ejecución del contrato de las obras que debe coordinar en materia de seguridad y salud de los trabajadores).

- Responsable del contrato: El Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras , con las atribuciones prevista en el artículo 60 LCSP.

- Otras condiciones: Las condiciones de ejecución, cumplimiento, recepción, liquidación y resolución del contrato serán las previstas en la LCSP y restante normativa de aplicación.

***TERCERO**: El presente contrato se regirá por las condiciones previstas en la presente resolución, así como por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y restante normativa que resulte de aplicación.*

***CUARTO**: El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los limites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.*

***QUINTO**: Proceder a la notificación de la presente resolución al interesado y al responsable del contrato conforme a lo establecido en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la que se aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública; así como a su comunicación a la Intervención General, a la Oficina Contable y a la Asesoría Jurídica; y todo ello sin perjuicio de la publicidad del mismo en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de la pertinente publicidad.".*

4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE AGOSTO DE 2023.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 27 de septiembre de 2023, al que se adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, Plataforma "Autoriza", del siguiente contenido:

"INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE AGOSTO DE 2023

Aurora Jordano Alcaide, Tesorera del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emite el siguiente informe relativo a la acreditación del período medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente al mes de agosto de 2023 de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

***PRIMERO.-**La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y*

entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la "Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera", disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo "la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones", tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Para su concreta identificación, me remito al informe emitido por esta Tesorera relativo al período medio de pago del mes de diciembre de 2022 y anteriores donde se enumeran individualmente cada uno de ellos .

Mediante nota interior electrónica 1229/2023/N_INT, por la Intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 26 de enero de 2023 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que " se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Junta de Gobierno Local", así como copia del certificado emitido por el Concejal-Secretario suplente primero de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2023 en el que se da cuenta del citado informe , y copia del oficio de remisión al citado organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con registro de salida 2023003493.
Mediante nota interior electrónica 5007/2023/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 2 de mayo de 2023 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que " se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Junta de Gobierno Local", así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretario de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2023 en el que se da cuenta del citado informe , y copia del oficio de remisión al citado

organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con registro de salida 2023013004.

SEGUNDO.- *Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional,* ***las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores*** *(FFPP)y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

En la sesión celebrada el día 6 de febrero de 2023, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo (en adelante, el Acuerdo) por el que se establecen los requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, el importe máximo a financiar y el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, en la redacción dada por el artículo 108 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE 28/12/2022).

El artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, que define el ámbito objetivo de aplicación del Fondo de Ordenación, establece la posibilidad de financiar las obligaciones pendientes de pago de las entidades locales con sus proveedores, de acuerdo con un doble régimen, según se inicie el procedimiento a instancia de dichas entidades (régimen voluntario) o de oficio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (régimen obligatorio) en los casos en los que se estén produciendo incumplimientos reiterados del plazo máximo de pago a proveedores fijado en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha sido incluido de forma obligatoria en el plan de pago a proveedores de conformidad con lo indicado. La fecha de pago, según consta en la aplicación AUTORIZA del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha sido el día 19 de abril de 2023, si bien el impacto en la tesorería no se producirá hasta el 30 de septiembre, cuando comiencen las retenciones en la Participación en los Tributos del Estado. Hasta que se produzca la contabilización de los pagos de las obligaciones incluidas en el FFPP, se realizará un cálculo manual del impacto de dichos pagos en el PMP, ajustando los datos que se obtienen de la aplicación SICAB.

Informar también que la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez no ha remitido sus datos a la Tesorería por lo que no se ha podido cargar ni incluir en el presente informe.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por " fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados" la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2023 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

***TERCERO.-** Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:*

1. ***Las Unidades Institucionales de "no mercado"*** *que integran el sector "Administraciones Públicas" del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha ,* ***son las siguientes:***

a) *Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)*

Corporación (Entidad matriz). (Desde enero 2023 integra el Organismo Autónomo disuelto)

b) *Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):*

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.
Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.(Disuelta. Pendiente registro mercantil.)
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. ***Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior*** *han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda, a excepción del Parque Tecnológico y Fundación ,que no han remitido sus datos y no han podido ser incluidos en el cálculo mensual.*

3. ***La Tesorería municipal,*** *sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):*

   a. *Por cada entidad (individual):*

- ✓ *Periodo medio de pago.*
- ✓ *Ratio de las operaciones pagadas.*
- ✓ *Ratio de las operaciones pendientes de pago.*

- ✓ *Importe total de pagos realizados.*
- ✓ *Importe total de pagos pendientes.*

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ *Periodo medio de pago.*
- ✓ *Importe total de pagos realizados.*
- ✓ *Importe total de pagos pendientes.*

***4. El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:*

- *Límite legal: **30,00 días** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)*

.

- *Mes de referencia: Agosto 2023*

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO (días)
Sector Admones. Públicas	1.927.344,02	11.915.195,37	98,23

- *Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.*

- *La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.*

- *El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.*

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de agosto 2023 **se desprende el siguiente resultado:**

PMP global

	Cumplimiento
X	**Incumplimiento".**

5.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Se trató sobre el siguiente expediente:

A) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por Dª XXXXXXXX. (expte 77/22).

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 22 de septiembre de 2023, según la cual:

*"**Antecedentes de hecho**:*

.-Con fecha 12 de diciembre de 2022 se presenta en Registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga escrito por Dª. XXXXXXXX con DNI XXX0631XX solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES como consecuencia de caída por árbol situado en acera en acera, hechos ocurridos el 12 de octubre de 2022.

Con fecha 13 de enero de 2022 y registro de entrada 2023001687, presenta, a requerimiento de esta administración, documentación de mejora de solicitud consistente en fotografía del lugar de los hechos e informe médico de no sanación de las lesiones actualmente. No valorando económicamente las lesiones sufridas al respecto.

.- Con fecha 7 de febrero de 2023 se dicta Decreto de Alcaldía nº463 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación con requerimiento de la valoración economica previamente a la finalización del procedimiento y en caso contrario con advertencia de caducidad y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

***Fundamentos de derecho**:*

PRIMERO.- Legislación aplicable:

a)Constitución Española (Art. 106.2)(CE).

b)Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
c)Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
d)Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
e)Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- *Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capitulo IV del titulo preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa". Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

Ostenta la reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP .

Por otra parte, a lo largo del texto analizaremos si existe o no la legitimación pasiva del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el presente supuesto dado que a pesar de ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de VIA PUBLICA, consta que en el lugar de los hechos el mantenimiento corresponde a una entidad urbanística de Conservación, según determina el Plan General de Ordenación Urbana.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.Teniendo lugar el accidente que provoca los daños el día 12 de octubre de 2022 e interpuesta con fecha 12 de diciembre. Así pues,la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de la interesada de fecha 5 de julio del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento con advertencia de caducidad al no haber aportado valoración economica de daños sufridos y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones y habiendo aportado con fecha 6 de julio y reiterado con fecha 28 de agosto informe de hospital quiron de evolución sin que conste con exactitud fecha de curación o estabilización de las lesiones.Acompaña asi mismo factura de farmacia y sesiones de fisioterapia sin acreditar que sea como causa de los daños, tambien alega importe de autobus del cual no aporta factura ni acredita que el gasto y su relación directa con los daños.

TERCERO.- *Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados,pueden sintetizarse así: "(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad*

administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)" (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

***CUARTO**.- Procede, en primer lugar, <u>verificar la realidad del daño</u>:*

La interesada no aporta valoración economica de los de daños personales sufridos.

A pesar del requerimiento de esta administración y de la advertencia de caducidad en caso contrario, unicamente aporta un informe de hospital Quiron de evolución sin que conste con exactitud fecha de curación o estabilización de las lesiones.Acompaña asi mismo factura de farmacia y sesiones de fisioterapia sin acreditar que sea como causa de los daños, tambien alega importe de autobus del cual no aporta factura ni acredita que el gasto y su relación directa con los daños.

No obstante lo anterior, una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. Por lo que a efectos de no perjudicar a la interesada se dejará a un lado la cuantificación economica, que de establecerse relación de causalidad que se analizará a continuación se formulará a posteriori con los datos aportados y no siendo necesaria en caso contrario.

***QUINTO**:Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.*

***SEXTO**.- Queda por determinar la <u>Relación de causalidad</u>:*

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras ,Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración –según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de

10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa".

El limite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998,19 de junio de 2.001y 26 de febrero de 2.002,entre otras, en evitar que las Administraciones Publicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese limite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento,es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la victima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes ,con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe,conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por la interesada como causa de los daños que sufre, los frutos de un arbol que hay en la acera delante de su vivienda y entran a la misma y con lo que se resbaló y se cayó; aporta fotografías del arbol y no propone realización de prueba en el plazo otorgado a tales efectos durante la instrucción, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de la interesada , fotografías aportadas así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta informe emitido por Ingeniero Agrícola Municipal, Jefe de Sección de Parques y Jardines de fecha 19 de abril de 2023, a petición de esta Instructora en base al art 81 L39/15 de 1 de octubre, en el cual se dice "Que esta administración no realiza de forma habitual las labores de mantenimiento del arbolado situado en C/Ubio de Chilches (Cortijo El Conde) ademas dichas labores tampoco son realizadas de forma habitual por la empresa concesionaria.

Por otra parte consultada la documentación del PGOU vigente,concretamente el plano de calificación resulta que dicha calle pertenece al sector urbanístico SUO CH-4 y consultada la ficha de planeamiento correspondiente a dicho sector se aprecia que en el apartado "Otras condiciones 2 figura -Constituirán Entidad Urbanística colaboradora de Conservación" .

2.-Fotografías del lugar en las que se aprecia el árbol en la acera y ésta llena d ellos fruto del arbol (bolitas)

.

*A la vista de la prueba , **se tiene por acreditado** :*

1.-NO EXISTE TESTIGO DIRECTO DE COMO SUCEDEN LOS HECHOS por lo que no aporta datos probatorios sobre la causa del accidente.

2.-la conservación y limpieza a sí como poda de arboles de la via pertenece a ENTIDAD DE CONSERVACIÓN, por lo que,la poda de arbol y de sus frutos no le corresponde a este Excmo Ayuntamiento sino a la mencionada ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

3-no hay inactividad de la administración en cuanto en el lugar donde se ubica el arbol que alega como causante de daños no le corresponde a este Excmo Ayuntamiento su mantenimiento o poda sino a ENTIDAD DE CONSERVACIÓN.

*A la vista de lo anterior y del relato formulado por el interesado sobre como ocurren los hechos, que por sí mismo **no prueba cómo suceden** y no acredita que la causa sea la alegada dado que no existe testigo alguno **y ademas se acredita la falta de legitimación pasiva de este Excmo Ayuntamiento en cuanto que la conservación del lugar no le corresponde sino que está atribuida a la Junta de Conservación**.*

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento en cuanto que el elemento defectuoso no le pertenece.

***SEPTIMO**:Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento,en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular" .*

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias especificas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si

concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla, se propone al órgano competente para resolver, esto es, la Junta de Gobierno Local, la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial (…)".

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias especificas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 4172/23 de 22 de junio, **por unanimidad, acuerda la desestimación** de la reclamación de responsabilidad patrimonial por unos hechos no probados al no existir relación de causalidad por falta de legitimación pasiva de este Excmo Ayuntamiento en cuanto que el mantenimiento del lugar que causa los daños corresponde a ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR UE.CH-5.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 18 DEL SECTOR SUO VM-12 RT "EL LIMONAR" DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR HOLPROCUMA S.L (EXP. 7/23-PLAN). Conocida la propuesta indicada de fecha 4 de octubre de 2023, del siguiente contenido (transcripción parcial):

*"I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento complementario de ordenación urbanística denominado **Estudio de Detalle en parcela 18 del sector SUO VM-12 RT "El Limonar" del PGOU de Vélez-Málaga , promovido por HOLPROCUMA S.L.(exp. 7/23-PLAN).***

*El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto establecer la ordenación de la parcela 18 proveniente de la R.6.2. del sector y de la futura edificación conjunta de parcela para la construcción de **30 viviendas pareadas**, ademas de prever un viario secundario de naturaleza privada y fijar las rasantes y alineaciones de muros y vallas*

II.- Vistos el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 18 de septiembre 2023 y el informe juridico de 3 de octubre de 2023 -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local -, propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:".

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, de fecha 3 de octubre de 2023, con el conforme del Secretario General del Pleno, con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, del siguiente contenido literal:

"Vista la documentación técnica y el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 18/9/2023, el técnico que suscribe informa:

I.- OBJETO Y FINALIDAD DEL INSTRUMENTO: *la figura del Estudio de Detalle viene configurada en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo art 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Reglam.LISTA) como* ***instrumento complementario de la ordenación urbanística*** *que tiene por objeto "completar, adaptar o modificar algunas determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanistica detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización".*

De esta manera - como indica el apartado 2 del art 94 del Reglamento – este instrumento complementario podrá:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ***ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional****.*

b) Fijar o reajustar las ***alineaciones y rasantes de cualquier viario****, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.*

c) ***Modificar la ordenación de volúmenes*** *establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.*

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

Dicho objeto ***se delimita negativamente*** *al establecerse en el propio art 71 LISTA y 94 del Reglamento que el Estudio de Detalle no podrá:*

- Modificar el uso urbanístico del suelo
- Alterar la edificabilidad o el número de viviendas
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico
-Afectar negativamente a dotaciones u otros suelos no incluidos en su ámbito

Sin que -como indica el parrafo 3 del mismo art 94 del Reglamento - pueda sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

En el presente caso su objeto es establecer la ordenación de la parcela 18 proveniente d ella R.6.2. del sector y de la futura edificación conjunta de parcela para la construcción de 30 viviendas pareadas, ademas de prever un viario secundario de naturaleza privada y fijar las rasantes y alineaciones de muros y vallas. Por tanto cumple las determinaciones en cuanto a su contenido y respeta los límites del art 71 LISTA y 94 de su Reglamento.

Respecto a las referencias realizadas por la Arquitecta Municipal a la declaración responsable del autor del ED destacar que, tal y como indica la misma, ***el visado oficial no es obligatorio para los documentos de planeamiento o instrumentos de ordenación***

urbanistica en base a la regulación establecida por el RD 1000/2010 de 5 de agosto, como tampoco es obligatorio (ni existe norma legal que lo exija) la presentación de una declaración responsable del autor en relación a las cuestiones de autoria, habilitación profesional y existencia de seguro profesional obligatorio, pues las referencias que hace el Reglamento General de la LISTA respecto al visado se refieren exclusivamente al procedimiento de otorgamiento de licencias de obras (vease art 300 RGLISTA) o declaraciones responsables que deban acompañar proyecto técnico (art. 293.2 RGLISTA) haciendo en todo caso una remisión a la legislación estatal (RD 1000/2010 de 5 de agosto) que no exige ni visado ni cualquier otro documento obligatorio acreditativo de la autoria o competencia profesional del redactor para tramitar un instrumento de ordenación urbanistica.

II.- DOCUMENTACION: *El contenido mínimo documental de los Estudios de Detalle viene determinado en el apartado 4º del art 94 del Reglamento; según el cual el ED debe contener:*

a) ***Memoria de información y memoria de ordenación****, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.*

b) ***Cartografía,*** *que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.*

c) ***Resumen Ejecutivo****, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, esto es:*

1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión

En el presente caso se contienen una "Memoria Expositiva" y una "Memoria Justificativa" que incluyen los aspectos de una memoria de "información" y "de ordenación" a efectos del art 94 del Reglamento; igualmente se contiene la cartografia y el resumen ejecutivo. A la vista del informe técnico y del expediente se considera que el presente Estudio de Detalle cumple, por tanto, las determinaciones de documentación del art 94 del Reglamento LISTA.

III.- TRAMITACION: *Se deberán observar para su aprobación los trámites previstos en el art 78 LISTA y en el artículo 112 de su Reglamento (y salvo las peculiaridades de este precepto, por remisión, es aplicable lo dispuesto en la Sección 3ª del Capitulo II del Titulo IV del Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística).*

De la normativa de aplicación se desprende, por ello, que los trámites procedimentales para su aprobación son los siguientes:

1.- ***Aprobación del Proyecto*** *del instrumento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) y 123 de la*

Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local –LBRL-). Dicha aprobación del proyecto supondrá la admisión a trámite del instrumento conforme al art. 111 del Reglamento LISTA al tratarse de un instrumento complementario de iniciativa privada.

*2.- **Aprobación inicial** del Estudio de Detalle por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local –LBRL-)*

*3.- **Información pública por término de veinte días** (art. 78.1 LISTA y 112 Reglamento), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. El anuncio de información pública deberá indicar (art 8 Reglamento LISTA):*

a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.

b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.

c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.

d) Identidad del promotor.

e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.

f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.

g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones,sugerencias y cualesquiera otros documentos.

h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

Durante el período de información pública se dará audiencia a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle; dicho trámite se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro (art 78.5 LISTA y 104 Reglamento). Igualmente se deberá dar trámite de audiencia, en su caso, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que se deriven de dichos intereses (art 104 Reglamento).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo (con el contenido antes referido) y deberán solicitarse, en su caso, los informes sectoriales preceptivos (que, en el presente caso no es necesario solicitar según el informe técnico).

*4.- **Aprobación definitiva,** en su caso, por mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) de la Ley 7/1985)*

*5.- **Depósito** del documento aprobado definitivamente en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remisión a la Consejeria competente en matreria de ordenación del territorio y urbanismo para su deposito en el correspondiente registro*

autonómico (art. 82 LISTA y 112 de su Reglamento).

*6.- **Publicación** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. La publicación deberá contener el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanisticas, en su caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 83 LISTA y 110 del Reglamento. La entrada en vigor del Estudio de Detalle se producirá a partir del dia siguiente de la publicación en el BOP".*

A la vista de lo recogido en el informe jurídico anteriormente transcrito y de conformidad con el art. 127.1.c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **la Junta de Gobierno Local** como órgano competente, **por unanimidad**, aprueba la propuesta y, en consecuencia adopta los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR EL PROYECTO de instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en parcela 18 del sector SUO VM-12 RT "El Limonar" del PGOU de Vélez-Málaga , promovido por HOLPROCUMA S.L.(exp. 7/23-PLAN) redactado por los Arquitectos Sres. XXXXXXXX

2º.- APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en parcela 18 del sector SUO VM-12 RT "El Limonar" del PGOU de Vélez-Málaga , promovido por HOLPROCUMA S.L.(exp. 7/23-PLAN), sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 71 Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los posibles terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro.

Se tendrán en cuenta las advertencias de la Arquitecta Municipal en su informe de en relación a los proyectos edificatorios.

3º.- Dar cuenta del acuerdo a la unidad "Urbanismo y Arquitectura" a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ESTUDIO E DETALLE EN C/ MANOLETE N.º 15 DEL NÚCLEO DE ALMAYATE, PROMOVIDO POR Dª MIREN ITXASO FUENTES ARRIZABALAGA (EXP. 18/22-

PLAN). Conocida la propuesta indicada de fecha 4 de octubre de 2023, del siguiente contenido (transcripción parcial):

> *"I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento complementario de ordenación urbanística denominado* ***Estudio de Detalle en C/ Manolete n.º 15 del nucleo de Almayate, promovido por Dª Miren Itxaso Fuentes Arrizabalaga (exp. 18/22-PLAN).***
>
> *El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto fijar alineaciones y rasantes de parcelas en suelo urbano y establecer la ordenación volumétrica de la futura edificación respecto a esas alineaciones y rasantes a viario publico.*
>
> *II.- Vistos el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 16 de mayo de 2023 y el informe juridico de 3 de octubre de 2023 -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local -, propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:".*

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, de fecha 3 de octubre de 2023, con el conforme del Secretario General del Pleno, con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, del siguiente contenido literal:

"Vista la documentación técnica y el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 16/5/2023, el técnico que suscribe informa:

I.- OBJETO Y FINALIDAD DEL INSTRUMENTO: *la figura del Estudio de Detalle viene configurada en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo art 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Reglam.LISTA) como* ***instrumento complementario de la ordenación urbanística*** *que tiene por objeto "completar, adaptar o modificar algunas determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanistica detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización".*

De esta manera - como indica el apartado 2 del art 94 del Reglamento – este instrumento complementario podrá:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ***ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional****.*

b) Fijar o reajustar las ***alineaciones y rasantes de cualquier viario****, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.*

c) ***Modificar la ordenación de volúmenes*** *establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.*

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

Dicho objeto ***se delimita negativamente*** *al establecerse en el propio art 71 LISTA y 94 del Reglamento que el Estudio de Detalle no podrá:*

- Modificar el uso urbanístico del suelo
- Alterar la edificabilidad o el número de viviendas
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico
- Afectar negativamente a dotaciones u otros suelos no incluidos en su ámbito

Sin que -como indica el parrafo 3 del mismo art 94 del Reglamento - pueda sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

En el presente caso su objeto es fijar alineaciones y rasantes de parcelas en suelo urbano y establecer la ordenación volumétrica de la futura edificación respecto a esas alineaciones y rasantes a viario publico. Por tanto cumple las determinaciones en cuanto a su contenido y respeta los límites del art 71 LISTA y 94 de su Reglamento.

Respecto a las referencias realizadas por la Arquitecta Municipal a la declaración responsable del autor del ED destacar que, tal y como indica la misma, ***el visado oficial no es obligatorio para los documentos de planeamiento o instrumentos de ordenación urbanistica en base a la regulación establecida por el RD 1000/2010 de 5 de agosto, como tampoco es obligatorio (ni existe norma legal que lo exija) la presentación de una declaración responsable del autor en relación a las cuestiones de autoria, habilitación profesional y existencia de seguro profesional obligatorio, pues las referencias que hace el Reglamento General de la LISTA respecto al visado se refieren exclusivamente al procedimiento de otorgamiento de licencias de obras (vease art 300 RGLISTA) o declaraciones responsables que deban acompañar proyecto técnico (art. 293.2 RGLISTA) haciendo en todo caso una remisión a la legislación estatal (RD 1000/2010 de 5 de agosto) que no exige ni visado ni cualquier otro documento obligatorio acreditativo de la autoria o competencia profesional del redactor para tramitar un instrumento de ordenación urbanistica.***

II.- DOCUMENTACION: *El contenido mínimo documental de los Estudios de Detalle viene determinado en el apartado 4º del art 94 del Reglamento; según el cual el ED debe contener:*

a) ***Memoria de información y memoria de ordenación****, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.*

b) ***Cartografía,*** *que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y*

georreferenciada.

c) ***Resumen Ejecutivo****, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, esto es:*

1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión

En el presente caso se contienen la Memoria "de información" y "de ordenación" a efectos del art 94 del Reglamento; igualmente se contiene la cartografia y el resumen ejecutivo. A la vista del informe técnico y del expediente se considera que el presente Estudio de Detalle cumple, por tanto, las determinaciones de documentación del art 94 del Reglamento LISTA.

III.- TRAMITACION: *Se deberán observar para su aprobación los trámites previstos en el art 78 LISTA y en el artículo 112 de su Reglamento (y salvo las peculiaridades de este precepto, por remisión, es aplicable lo dispuesto en la Sección 3ª del Capitulo II del Titulo IV del Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística).*

De la normativa de aplicación se desprende, por ello, que los trámites procedimentales para su aprobación son los siguientes:

1.- ***Aprobación del Proyecto*** *del instrumento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) y 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local –LBRL-). Dicha aprobación del proyecto supondrá la admisión a trámite del instrumento conforme al art. 111 del Reglamento LISTA al tratarse de un instrumento complementario de iniciativa privada.*

2.- ***Aprobación inicial*** *del Estudio de Detalle por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local –LBRL-)*

3.- ***Información pública por término de veinte días*** *(art. 78.1 LISTA y 112 Reglamento), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. El anuncio de información pública deberá indicar (art 8 Reglamento LISTA):*

a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.

b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.

c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.

d) Identidad del promotor.

e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.

f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.

g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones,sugerencias y cualesquiera otros documentos.

h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

Durante el período de información pública se dará audiencia a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle; dicho trámite se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro (art 78.5 LISTA y 104 Reglamento). Igualmente se deberá dar trámite de audiencia, en su caso, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que se deriven de dichos intereses (art 104 Reglamento).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo (con el contenido antes referido) y deberán solicitarse, en su caso, los informes sectoriales preceptivos (que, en el presente caso no es necesario solicitar según el informe técnico).

*4.- **Aprobación definitiva,** en su caso, por mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) de la Ley 7/1985)*

*5.- **Depósito** del documento aprobado definitivamente en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remisión a la Consejeria competente en matreria de ordenación del territorio y urbanismo para su deposito en el correspondiente registro autonómico (art. 82 LISTA y 112 de su Reglamento).*

*6.- **Publicación** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. La publicación deberá contener el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanisticas, en su caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 83 LISTA y 110 del Reglamento. La entrada en vigor del Estudio de Detalle se producirá a partir del dia siguiente de la publicación en el BOP.".*

***A la vista de lo recogido en el informe jurídico anteriormente transcrito y de conformidad con el art. 127.1.c) y d)** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local como órgano competente, **por unanimidad**, aprueba la propuesta y, en consecuencia adopta los siguientes acuerdos:*

1º.- APROBAR EL PROYECTO de instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en C/ Manolete n.º 15 del nucleo de Almayate, promovido por Dª Miren Itxaso Fuentes Arrizabalaga (exp. 18/22-PLAN) redactado por el Arquitecto Sr. XXXXXXXX

2º.- APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en C/ Manolete n.º 15 del nucleo de Almayate, promovido por Dª Miren Itxaso Fuentes

Arrizabalaga (exp. 18/22-PLAN), sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 71 Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los posibles terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro.

Se tendrán en cuenta las advertencias de la Arquitecta Municipal en su informe de en relación a los proyectos edificatorios relativas a: a) la alineaciones y medianeria con la edificación existente y, b) muros que deberán respetar el art 226 PGOU.

3º.- Dar cuenta del acuerdo a la unidad "Urbanismo y Arquitectura" a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

8.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE T-6 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA EN EL NÚCLEO DE TORRE DEL MAR, PROMOVIDO POR LIDL SUPERMERCADOS S.L (EXP. 25/22-PLAN). Conocida la propuesta indicada de fecha 4 de octubre de 2023, del siguiente contenido (transcripción parcial):

" I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento complementario de ordenación urbanística denominado ***Estudio de Detalle en parcela 3 de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU de Vélez-Málaga en el nucleo de Torre del Mar, promovido por LIDL Supermercados S.L.(exp. 25/22-PLAN).***

El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto fijar alineaciones y rasantes de la parcela P· de la UE T-6 y establecer la ordenación volumétrica de la futura edificación comercial respecto a esas alineaciones y rasantes.

II.- Vistos el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 29 de mayo de 2023, del Ingeniero Municipal de 6/7/2023 y el informe juridico de 3 de octubre de 2023 -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local -, propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:".

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, de fecha 3 de octubre de 2023, con el conforme del Secretario General del Pleno, con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, del siguiente contenido literal:

"Vista la documentación técnica y el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 29/5/2023 y el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 6/7/2023, el técnico que suscribe informa:

I.- OBJETO Y FINALIDAD DEL INSTRUMENTO: *la figura del Estudio de Detalle viene configurada en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo art 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Reglam.LISTA) como* ***instrumento complementario de la ordenación urbanística*** *que tiene por objeto "completar, adaptar o modificar algunas determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanistica detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización".*

De esta manera - como indica el apartado 2 del art 94 del Reglamento – este instrumento complementario podrá:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ***ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional****.*

b) Fijar o reajustar las ***alineaciones y rasantes de cualquier viario****, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.*

c) ***Modificar la ordenación de volúmenes*** *establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.*

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

Dicho objeto ***se delimita negativamente*** *al establecerse en el propio art 71 LISTA y 94 del Reglamento que el Estudio de Detalle no podrá:*

- Modificar el uso urbanístico del suelo
- Alterar la edificabilidad o el número de viviendas
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico
- Afectar negativamente a dotaciones u otros suelos no incluidos en su ámbito

Sin que -como indica el parrafo 3 del mismo art 94 del Reglamento - pueda sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

En el presente caso su objeto es fijar alineaciones y rasantes de la parcela P-3 de la UE T-6 y establecer la ordenación volumétrica de la futura edificación respecto a esas alineaciones y rasantes a viario publico. Por tanto cumple las determinaciones en cuanto a su contenido y respeta los límites del art 71 LISTA y 94 de su Reglamento.

Respecto a las referencias realizadas por la Arquitecta Municipal a la declaración responsable del autor del ED destacar que, tal y como indica la misma, ***el visado oficial no es obligatorio para los documentos de planeamiento o instrumentos de ordenación urbanistica en base a la regulación establecida por el RD 1000/2010 de 5 de agosto, como tampoco es obligatorio (ni existe norma legal que lo exija) la presentación de una declaración responsable del autor en relación a las cuestiones de autoria, habilitación profesional y existencia de seguro profesional obligatorio, pues las referencias que hace el Reglamento General de la LISTA respecto al visado se refieren exclusivamente al procedimiento de otorgamiento de licencias de obras (vease art 300 RGLISTA) o declaraciones responsables que deban acompañar proyecto técnico (art. 293.2 RGLISTA) haciendo en todo caso una remisión a la legislación estatal (RD 1000/2010 de 5 de agosto) que no exige ni visado ni cualquier otro documento obligatorio acreditativo de la autoria o competencia profesional del redactor para tramitar un instrumento de ordenación urbanistica.***

II.- DOCUMENTACION: *El contenido mínimo documental de los Estudios de Detalle viene determinado en el apartado 4º del art 94 del Reglamento; según el cual el ED debe contener:*

a) ***Memoria de información y memoria de ordenación****, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.*

b) ***Cartografía,*** *que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.*

c) ***Resumen Ejecutivo****, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, esto es:*

1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión

En el presente caso se contienen una "Memoria" que incluye los aspectos de una memoria de "información" y "de ordenación" a efectos del art 94 del Reglamento; igualmente se contiene la cartografia y el resumen ejecutivo. A la vista del informe técnico y del expediente se considera que el presente Estudio de Detalle cumple, por tanto, las determinaciones de documentación del art 94 del Reglamento LISTA.

III.- TRAMITACION: *Se deberán observar para su aprobación los trámites previstos en el art 78 LISTA y en el artículo 112 de su Reglamento (y salvo las peculiaridades de este precepto, por remisión, es aplicable lo dispuesto en la Sección 3ª del Capitulo II del Titulo IV del Reglamento sobre el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística).*

De la normativa de aplicación se desprende, por ello, que los trámites procedimentales para su aprobación son los siguientes:

1.- ***Aprobación del Proyecto*** *del instrumento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) y 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local –LBRL-). Dicha aprobación del proyecto supondrá la admisión a trámite del instrumento conforme al art. 111 del Reglamento LISTA al tratarse de un instrumento complementario de iniciativa privada.*

2.- ***Aprobación inicial*** *del Estudio de Detalle por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local –LBRL-)*

3.- ***Información pública por término de veinte días*** *(art. 78.1 LISTA y 112 Reglamento), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. El anuncio de información pública deberá indicar (art 8 Reglamento LISTA):*

a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.

b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.

c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.

d) Identidad del promotor.

e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.

f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.

g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones,sugerencias y cualesquiera otros documentos.

h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

Durante el período de información pública se dará audiencia a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle; dicho trámite se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro (art 78.5 LISTA y 104 Reglamento). Igualmente se deberá dar trámite de audiencia, en su caso, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que se deriven de dichos intereses (art 104 Reglamento).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo (con el contenido antes referido) y deberán solicitarse, en su caso, los informes sectoriales preceptivos (que, en el presente caso no es necesario solicitar según el informe técnico).

*4.- **Aprobación definitiva,** en su caso, por mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) de la Ley 7/1985)*

*5.- **Depósito** del documento aprobado definitivamente en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remisión a la Consejeria competente en matreria de ordenación del territorio y urbanismo para su deposito en el correspondiente registro autonómico (art. 82 LISTA y 112 de su Reglamento).*

*6.- **Publicación** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. La publicación deberá contener el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanisticas, en su caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 83 LISTA y 110 del Reglamento. La entrada en vigor del Estudio de Detalle se producirá a partir del dia siguiente de la publicación en el BOP.".*

A la vista de lo recogido en el informe jurídico anteriormente transcrito y de conformidad con el art. 127.1.c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local como órgano competente, **por unanimidad**, aprueba la propuesta y, en consecuencia adopta los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR EL PROYECTO de instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en parcela 3 de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU de Vélez-Málaga en el nucleo de Torre del Mar, promovido por LIDL Supermercados S.L. (exp. 25/22-PLAN) redactado por los Arquitectos Sres. XXXXXXXX

2º.- APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en parcela 3 de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU de Vélez-Málaga en el nucleo de Torre del Mar, promovido por LIDL Supermercados S.L.(exp. 25/22-PLAN), sometiéndolo a <u>información pública por término de veinte días</u> (art. 71 Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los posibles terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro.

Se tendrán en cuenta las advertencias de la Arquitecta Municipal en su informe de en relación a los proyectos edificatorios y cesiones para viario resultado de las alineaciones y del Ingeniero de Caminos en relación a la urbanización de la UE.

3º.- Dar cuenta del acuerdo a la unidad "Urbanismo y Arquitectura" a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

---------- *0* ----------

En el punto 8º el Sr. Vilches Fernández solicita que por los técnicos de Urbanismo se busque la fórmula para que en la obra que va a realizar el LIDL en Torre del Mar, pueda arreglar lo que hay en la Acequia que está junto el Colegio Vicente Aleixandre.

Respondiéndole el delegado de Urbanismo, Sr. Rivas Silva, que se tendría en cuenta en el proyecto de reurbanización.

9.- ASUNTOS URGENTES.-

A) RECURSOS HUMANOS.- MOCIÓN **DE LA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN RELACIÓN A BOLSAS DE TRABAJO DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SUBVENCIONADOS DE EMPLEO Y/O FORMACIÓN, DE CARÁCTER TEMPORAL.-**
La delegada de Recursos Humanos justifica la urgencia debido a la necesidad de establecer unos criterios generales para dar mayor agilidad a las contrataciones.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la moción de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de fecha 6 de septiembre del 2023, así como el informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo, de fecha 8 de septiembre de 2023, del siguiente contenido:

"*Por Resolución de la Delegada de Recursos Humanos número 5332/2023, de 21 de agosto, se acuerda asignar a esta funcionaria las funciones para llevar a cabo la gestión y tramitación de convocatorias y selección del personal de programas subvencionados.*

Aceptada, expresamente, por esta funcionaria, las funciones encomendadas, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2023, se emite el presente informe que se realiza en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, y que tiene por objeto el análisis jurídico de la propuesta de la Delegada de Recursos Humanos, de fecha 6 de septiembre de 2023, sobre el establecimiento de los criterios generales en materia de acceso al empleo público en relación a bolsas de trabajo del personal para la ejecución de programas subvencionados de empleo y/o formación, de carácter temporal.

ANTECEDENTES:

Desde la disolución del OALDIM a partir del 1 de enero de 2023, este Ayuntamiento viene asumiendo la ejecución de programas temporales de empleo y/o formación subvencionados por otras Administraciones Públicas y, con ello, la correspondiente selección del personal que ha de incorporarse a los mismos para llevarlos a cabo.

La propuesta del Sra. Concejala de Recursos Humanos, objeto del presente informe, establece los criterios generales que habrán de regir los procedimientos de selección del personal a incorporar para llevar a cabo los programas temporales subvencionados.

Se fundamenta la propuesta, en el tratamiento independiente que ha de dispensarse a este tipo de procedimientos selectivos, en base a las peculiaridades que impone la normativa reguladora de los correspondientes programas, tanto en cuanto a los perfiles profesionales que ha de poseer el personal que se incorpore a los mismos, como por la especial celeridad con la que ha de tramitarse el procedimiento de selección para ejecutar en tiempo y forma los correspondientes proyectos o programas.

En relación a la referida propuesta y sobre la legalidad y trámites necesarios para llevarla a cabo, se emite el presente informe:

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP)*
- *Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Titulo IX*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Ley 20/21, de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de la temporalidad en el empleo Público.*
- *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*
- *Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el Empleo y la transformación del mercado de trabajo.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, (LBRL).*
- *RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, (TRRL).*

- *Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen la reglas básicas y programas mínimos a los que ha de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.*
- *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.*
- *Acuerdo y convenio colectivo del personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*
- *Normativa reguladora de los programas subvencionados.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El análisis jurídico de la presente propuesta requiere el estudio de las cuestiones que se plantean a continuación:

1.- Sobre la posibilidad legal de incorporar personal temporal en la Administración Pública, a la luz de las limitaciones establecidas en la Ley Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y la Ley 20/21, de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de la temporalidad en el empleo Público.
2.- Sobre la naturaleza de vínculo jurídico del personal temporal de programas subvencionados.

3.- Sobre la utilización del instrumento denominado bolsa de trabajo o lista de espera para la selección de personal no permanente.

4.- Sobre el procedimiento y sistema de selección.

5.- Sobre el órgano de selección

6.- Sobre la obligatoriedad de negociación de previa en esta materia con la representación de los empleados públicos.

7.- Sobre la determinación del órgano competente para la aprobación de los criterios generales en materia de acceso a la Administración Pública.

PRIMERO: *Al hilo de las restricciones que vienen imponiendo las distintas leyes de presupuestos generales del estado a la incorporación de personal temporal en la Administración Pública, trataremos de analizar, en primer lugar, la posibilidad legal de nombrar o contratar temporalmente, aún al amparo de estos programas temporales, a funcionarios interinos o personal laboral temporal en esta Administración. Conviene recordar, a los referidos efectos, que el artículo 20.cinco.1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que "(…)No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley*

del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable."

En este mismo sentido, el artículo 10 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su nueva redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al definir al funcionario interino determina que son nombrados con carácter temporal por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera -entre otras circunstancias- para: ".c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto"

No podemos determinar ni establecer de forma precisa una definición de lo que se entiende por casos excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables o razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia", conceptos jurídicos indeterminados cuyo establecimiento es competencia de las autoridades municipales elegidas para gestionar los servicios y actividades públicas. Por ello, deberá ser el órgano competente, el que motive y justifique en el correspondiente expediente administrativo, que concurren las razones de necesidad y urgencia en los nombramientos interinos o contratación laboral que se pretenden realizar al amparo de este tipo de programas.

Ahora bien, hemos de poner de manifiesto que, a nuestro juicio, siendo, a grandes rasgos, el objetivo de los programas subvencionados de empleo y/o formación, mejorar las posibilidades de inserción laboral de personas desempleadas y, consecuentemente reducir el nivel desempleo y, entendiendo que se halla también entre los objetivos prioritarios de la política municipal, la reducción del desempleo en el municipio, hemos de concluir que podría tener favorable acogida, las incorporaciones de personal temporal para la ejecución de estos programas, en las excepciones contempladas en la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio y en las razones de necesidad y urgencia establecidas como presupuesto habilitante en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; máxime, teniendo en cuenta, además, que el personal que ingresa en la Administración, en este caso, lo hace al amparo de un programa diseñado y financiado por otra administración pública.

Insistimos, para concluir, en la necesidad de que en cada procedimiento administrativo que se lleve a cabo para incorporar personal a esta Administración, aún en el marco de este tipo de programas, se justifiquen "las razones de necesidad y urgencia" que aconsejen o exijan realizar los nombramientos interinos y/o los contratos laborales temporales.

SEGUNDO: *La naturaleza del vínculo que acoja las relaciones laborales realizadas al amparo de programas temporales subvencionados podrá ser de carácter laboral o administrativa.*

Ambos supuestos se hallan previstos en la correspondiente normativa, tanto administrativa, como laboral; y en cada caso, habrá que analizarse las características del proyecto y las funciones a desempeñar, para así, encuadrarlo en uno u otro régimen jurídico para su mayor adecuación a Derecho.

El nombramiento de funcionarios interinos para programas de esta naturaleza queda amparado por el artículo 10.1.c del EBEP que establece al respecto:

"1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

(…) c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto".

Se ha de precisar que, en este caso, y de conformidad con el apartado 3 del citado artículo se deberá formalizar de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

"c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento"

La otra posibilidad legal de incorporar personal temporal a la Administración Pública está contemplada en el propio EBEP, al determinar que la Administración Pública puede celebrar contratos de personal laboral en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, pudiendo ser éste, en función de la duración del contrato, fijo, por tiempo indefinido o temporal.

La norma laboral que contiene las distintas modalidades de contratación laboral la encontramos en la Sección 4.ª del Estatuto de los Trabajadores; en dicha sección se determinan también los requisitos, periodos máximos, causas y demás formalidades para su utilización.

La reciente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su disposición adicional novena, ofrece la posibilidad de celebrar contratos vinculados a programas de activación para el empleo, al establecer que:

"1. Las Administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo previstos en esta ley con las personas participantes en dichos programas.

La duración de estos contratos no podrá exceder de doce meses y, en el caso de la contratación realizada por Administraciones públicas, los procesos de selección deberán observar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Excepcionalmente, y con efectos hasta 31 de diciembre de 2024, se podrán realizar estos contratos con el personal técnico necesario para la ejecución de los programas citados en el apartado anterior".

Hemos de subrayar que ésta última alternativa deberá ser prudentemente valorada en función de circunstancias diversas, relativas, entre otras, a: periodos de contratación, naturaleza de funciones a desempeñar, necesidades coyunturales y no permanentes, posibilidades de reiteración de contrato por sucesivas convocatorias de programas.

Además es importante observar con rigor las prescripciones, formalidades y términos exigidos por la normativa reguladora a los efectos no incurrir en irregularidades que desemboquen en pronunciamientos judiciales de fraude en la contratación laboral, en la figura de encadenamientos de contratos o en la superación de los periodos máximos de contratación laboral, establecidos en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, con las consecuencias jurídicas de fijeza en el empleo que dichas actuaciones podrían conllevar.

En este sentido hemos de traer a colación, lo que al respecto establece la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sobre exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas por la utilización de la contratación laboral:

> *"Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.*
>
> *Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.*
>
> *Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.*
>
> *Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.*
>
> *Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones"*

Tras lo expuesto anteriormente se recomienda que el personal de ejecución de los programas o proyectos subvencionados se incorporen al mismo al amparo de nombramientos interinos acogidos al antes referido artículo 10.1.c del EBEP.

En cuanto a la selección del alumnado, si lo incluyese el correspondiente programa, habrá de estarse a lo que al respecto determine la normativa reguladora.

En lo referente a otras condiciones laborales, al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera; así lo determina el apartado 5 del artículo 10 del EBEP.

Respecto del personal laboral temporal, el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores se pronuncia en el mismo sentido al indicar que: "Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades

contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado"

Por último serán de aplicación las normas que, para éste personal, se establecen en el Acuerdo y en el convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y demás acuerdos adoptados, al respecto, por los órganos de gobierno de esta Entidad.

***TERCERO**: La utilización de instrumentos denominados "bolsas de trabajo" o "listas de espera" para la selección de personal no permanente en la Administración Pública, de uso cada vez más generalizado en las mismas, no nos parece inadecuado desde el punto de vista legal, dado que ello nos permite contar con un mecanismo ágil al que acudir para poder dar satisfacción a las necesidades urgentes de personal temporal, ya sea laboral o funcionario interino; máxime tratándose de estos programas temporales cuyas normas reguladoras establecen generalmente unos plazos breves y perentorios para la ejecución de los mismos, adquiriendo mayor protagonismo y justificación la aplicación del nuevo principio de celeridad que introdujo la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que debe regir el procedimiento de selección de este personal; lo que no obsta a que, en su configuración y funcionamiento, estas listas o bolsas respeten los principios legales de acceso al empleo público.*

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de septiembre de 2002, rec. n.º 2738/1998, en la que al tratar sobre el sistema de listas para la contratación temporal en instituciones sanitaria, recuerda que "las exigencias de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad resaltan con todo su vigor cuando se proyectan sobre el ingreso en la función pública de carrera «pero no pueden proyectarse con el mismo nivel de intensidad sobre el personal interino, cuya selección, como dice el precitado Auto de 12 de diciembre de 1999, lógicamente exige menos rigor en la selección», habida cuenta de que a través de la misma se trata de cubrir necesidades sobrevenidas y perentorias, insusceptibles de una cobertura previamente planificada (...). Por tal motivo, aun cuando la selección de personal interino debe respetar los condicionamientos constitucionales de la actuación administrativa y por ende, ha de llevarse a cabo con total respeto de los principios de objetividad e interdicción de la arbitrariedad, no puede extremarse la observancia del derecho consagrado en el artículo 23.2 hasta el extremo de configurar necesariamente la provisión de personal interino como una oposición de acceso a la función pública de carrera".

En esta misma línea la sentencia núm. 751/2007 de 26 de diciembre del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo), que señala:

"(...)la formación de la lista de interinos mediante los aspirantes a la oferta de empleo público que aun habiendo superado los ejercicios eliminatorios no obtuvieron plaza- podrá ser más o menos discutible desde el plano de la oportunidad, pero desde el de la constitucionalidad, que es el que aquí interesa, no se advierte que sea contrario al artículo 23-2 de la Constitución y el derecho fundamental que en el mismo se consagra, pues tal sistema se realiza con una base objetiva (se basa en una previa convocatoria libre y abierta y, consecuentemente, sin ánimo de favorecer a personas concretas y determinadas), con respeto de los principios de mérito y

capacidad (quienes superaron los ejercicios han acreditado un nivel de aptitud profesional suficiente a tal efecto) y con una sólida justificación en las peculiaridades del sector de la Administración al que se destina (se configura un sistema de formación de listas rápido y seguro para atender a la salud de los ciudadanos), no debiendo olvidarse que el mismo Decreto, en su disposición adicional 1.ª, preveía la incorporación a la lista de quienes no hubieran podido tomar parte en aquella oposición, por carecer entonces de la titulación requerida a tal efecto".

La posibilidad legal de hacer uso de las bolsas de empleo para el acceso de personal temporal en la Administración, ha sido resuelta en sentido favorable por la reciente Ley de la Función Pública de Andalucía al elevarlas, en su artículo 115, a la categoría de instrumento preferente para la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.
CUARTO: *Pasamos a continuación al análisis del sistema de selección propuesto para estos procedimientos, para ello traemos a colación la normativa de aplicación.*

El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, determina que:
"1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

Por su parte, el artículo 55 del EBEP, tras establecer en su aparado 1 que "Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico" añade en su número 2 que "Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección".

Centrándonos ya en el personal funcionario interino, el apartado 2 del artículo 10 del EBEP determina que "Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento

derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera"

También encontramos referencias para la selección de este tipo de personal en el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que:

"1. El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad,(…).

El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

2. Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

3. Las normas sobre selección de los funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos."

En relación al personal laboral, el artículo 103 de la LBRL, que no distingue entre personal fijo y temporal, determina que "El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos".

De otro lado el artículo 35.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación en virtud del apartado 2 de la Disposición Final cuarta del EBEP determina que:

"Los Departamentos ministeriales podrán proceder a la contratación de personal laboral no permanente para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, previo informe favorable de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas".

Por último se pone de manifiesto lo que al respecto de los sistemas selectivos de personal prescribe el artículo 111 de la reciente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, de aplicación a las Administraciones locales del territorio andaluz, en virtud de su articulo 3.1, apartado d) y de su disposición adicional cuadragésimo primera, al indicar que los sistemas selectivos serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos, consistiendo el concurso en la valoración de los méritos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Centrándonos en la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal, hemos de traer a colación su artículo 115 a, que preceptúa: "3.El proceso de selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal garantizará la idoneidad de la persona seleccionada para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

La creación de bolsas de empleo será el instrumento preferente para la selección del personal referido, sin perjuicio de otros que, motivada y excepcionalmente, sean más adecuados a la necesidad de la selección y las características de los puestos a cubrir.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto al cupo de reserva de discapacidad podrán crearse bolsas de trabajo para personas con discapacidad.

4. Si la selección del personal funcionario interino se realiza mediante la constitución de bolsas de empleo, estas se constituirán por cada cuerpo, especialidad, y, en su caso, opción.

5. Reglamentariamente, se determinará la ordenación y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo, siendo el criterio preferente de ordenación de la bolsa de empleo la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

A la vista de los preceptos transcritos podríamos concluir que no hay impedimento legal para utilizar el sistema de concurso y entrevista curricular en la selección del personal temporal de programas, dada la naturaleza temporal del vínculo y la inexistencia de una regulación específica que determine el procedimiento concreto y el sistema de selección preferente que ha de utilizarse; lo que no obsta a que en el referido procedimiento se sigan, en esencia, los trámites establecidos para la selección del funcionario de carrera, si bien con la agilidad y celeridad que debe regir este tipo de procedimientos y el adecuado cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, con unas bases que contengan la determinación de los criterios de valoración y la composición del órgano de selección del que trataremos a continuación.

QUINTO: *Sobre el órgano de selección que juzgará el proceso de selección, hemos de dejar constancia de que el artículo 60 del EBEP, preceptúa que deberá ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, debiendo tenderse a la paridad entre mujer y hombre, sin que puedan formar parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

En este misma linea, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, añade que en la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad y que la totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

La Ley de la Función Pública de Andalucía redunda en estos extremos al indicar, en su artículo 110, que:

"a) Estarán compuestos mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo y deberá garantizarse que los órganos de selección respondan a los criterios de objetividad e imparcialidad.

b) Debe tratarse de personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias del cuerpo y, en su caso, especialidad u opción y, en todo caso, con un nivel de titulación correspondiente a la exigida para el acceso.

c) Estarán constituidos por un número impar de miembros.

d) La pertenencia a estos órganos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

e) Deberá tenerse en cuenta la paridad entre mujeres y hombres.(…)

5.-Los órganos de selección actuarán con plena autonomía y sus miembros serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de

la convocatoria. La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dichos órganos y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de la decisión".

Con estos requisitos y condiciones deberá efectuarse la designación nominativa de los miembros que conformarán el referido órgano de selección. Sobre ellos operarán las reglas de abstención y recusación contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***SEXTO**: Sobre la obligación de negociación de esta materia con los representantes de los empleados públicos, hemos de indicar que el artículo 37.1 del EBEP establece que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*
"(…) c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos".

Así se prevé igualmente en el artículo 6.2 del Acuerdo y Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al indicar que la Mesa General de Negociación se reunirá para la adopción de acuerdos, sobre "(...) Sistema de acceso y de selección a la función pública".

En el mismo sentido, se pronuncia la Disposición adicional séptima del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, al referirse a la negociación con las organizaciones sindicales.

En sentido negativo a la obligación de negociar se pronuncia el apartado 2.e, del antes citado artículo 37 del EBEP, al excluir de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Por lo anterior hemos de concluir que solo deberá negociarse con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, los criterios generales en materia de acceso que regirán para la selección del personal vinculado a los programas subvencionados, sin que proceda, la negociación, de cada una de las bases y convocatorias que se aprueben en esta materia.

***SÉPTIMO:** El órgano competente para la aprobación de los estos criterios generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1. h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es la Junta de Gobierno Local.*

***OCTAVO:** Se informa también que, previa la formalización de los nombramientos interinos y de las contrataciones laborales, deberá evacuarse el preceptivo certificado de existencia de crédito.*

***NOVENO:** Por último, hemos de advertir que en las bases que se aprueben para cada convocatoria, se deberá hacer constar que la formalización de los nombramientos interinos y/o los contratos laborales del personal seleccionado, estarán condicionados, en su caso, a la*

validación previa del órgano competente de la administración convocante de la subvención.

CONCLUSIÓN

Con las anteriores consideraciones, de conformidad con los antecedentes expuestos, la legislación de aplicación y los fundamentos de Derecho, la funcionaria que suscribe entiende ajustada a derecho e informa favorablemente la propuesta de la Sra. ConcejalaDelegada de Recursos Humanos fecha 6 de septiembre, relativa a establecimiento de los criterios generales en materia de acceso al empleo público en relación a bolsas de trabajo de programas subvencionados de empleo y/o formación, de carácter temporal.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano competente adoptará la resolución que, conforme a derecho, considere más conveniente para los intereses generales".

"Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de fecha 4 de octubre de 2023, de modificación de la anterior, del siguiente contenido parcial:

Desde la disolución del OALDIM a partir del 1 de enero de 2023, este Ayuntamiento viene asumiendo la ejecución de programas temporales de empleo y/o formación subvencionados por otras Administraciones Públicas y, con ello, la correspondiente selección del personal que ha de incorporarse a los mismos para llevarlos a cabo.

Los criterios generales para el acceso al empleo en este Ayuntamiento, aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 25 de julio de 2022, no pueden hacerse extensivos a la selección del personal de estos programas por dos razones fundamentalmente: en primer lugar por el perfil y requisitos específicos exigidos por la normativa reguladora de estos programas al personal a incorporar a los mismos y, de otro lado, por los plazos urgentes y perentorios que se exigen por dicha normativa para el inicio y ejecución de los proyectos.

Lo anterior hacía necesario establecer una regulación específica e independiente de la ordinaria, para la selección del personal de este tipo de programas subvencionados.

Como consecuencia de ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 3 de abril de 2023, adoptó acuerdo sobre establecimiento de los criterios generales en materia de acceso al empleo público en relación a bolsas de trabajo del personal del programa empleo y formación, acuerdo que tenia como finalidad la de adecuar el procedimiento de selección del personal vinculado a dicho programa a las normas, requisitos y plazos establecidos en la normativa reguladora del mismo.

No obstante lo anterior, los criterios aprobados en la referida sesión, sólo son de aplicación al "Programa de empleo y formación", existiendo un vacío en la regulación del procedimiento de selección y acceso de personal del resto de programas subvencionados, algunos de ellos, como FPE/2022, ya aprobados, otros, como FPE/2023 y Empleo y formación/2023, ya convocados, y otros, como ÉFESO, que se prevén de inminente convocatoria.

Por lo anterior, dadas las especiales características y requisitos que debe reunir el personal de estos programas así como la celeridad que exige el procedimiento de selección que haya de llevarse a cabo; con la finalidad de adecuar el procedimiento de selección de este personal a las normas, requisitos y plazos establecidos en la normativa reguladora de los distintos programas, visto el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 4 de octubre de 2023, es por lo que se formula la siguiente:(...)"

Cocido el informe emitido por la Adjunto a Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo en fecha 5 de octubre de 2023, del siguiente contenido literal:

" En relación al expediente de referencia se emite informe relativo a la nueva propuesta, esta vez de fecha 4 de octubre de 2023, que efectúa la Sra. Concejala-delegada de Recursos Humanos, tras el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 4 de octubre de 2023.

Analizada la referida propuesta se observa una única modificación en el contenido de las bases. Dicha modificación consisten en la valoración máxima de la entrevista curricular, que ha pasado de ser de 3 puntos, establecidos en la propuesta originaria, a 2 puntos, tras la negociación de los criterios generales en la Mesa General de Negociación.

Sentado lo anterior podemos indicar que el reconocimiento jurisprudencial de la entrevista, como parte de los procesos de selección de personal, se halla consolidado, erigiéndose la misma como un medio idóneo de comprobar el grado de madurez y dominio que el candidato demuestre sobre las materias o cuestiones a que vayan referidos los méritos alegados. En este sentido el Tribunal Supremo (Sentencia 1633/1993, de 17 de mayo) no vino a considerar, de por sí, que la entrevista desnaturalice el concurso ni que sea contraria a su estructura definiéndola como un medio de comprobación de los méritos alegados sirviendo para hacer efectivos los principios de mérito y capacidad, y reafirmando la especial idoneidad de la entrevista para comprobar con ella que determinados méritos alegados corresponden en efecto al aspirante, y no se simulan con simple apariencia documental.

No obstante lo anterior, se debe garantizar que la valoración y protagonismo de la entrevista en el proceso selectivo no lo haga incompatible con el principio constitucional de acceso en condiciones de igualdad a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y con el principio de objetividad que debe regir cualquier procesos de selección en el acceso al empleo público, de conformidad con el artículo 55 del EBEP.

CONCLUSIÓN

Con las anteriores consideraciones, podemos concluir que la minoración en un punto de la puntuación máxima a obtener en la entrevista curricular establecida como criterio general en los procesos selectivos del personal de programas, resulta ajustada a derecho, por lo que se informa favorablemente la propuesta de la

Concejala de Recursos Humanos de fecha 4 de octubre de 2023, relativa a establecimiento de los criterios generales en materia de acceso al empleo público en relación a bolsas de trabajo de programas subvencionados de empleo y/o formación, de carácter temporal, remitiéndome en los restantes aspectos, al informe emitido por esta funcionaria para este mismo expediente en fecha 8 de septiembre de 2023.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano competente adoptará la resolución que, conforme a derecho, considere más conveniente para los intereses generales".

Conocido el acuerdo adoptado por la mesa general de negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2023, y por el que se acuerda aprobar la propuesta por unanimidad.

La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1 h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad, acuerda aprobar lo siguiente:**

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN RELACIÓN A BOLSAS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE PROGRAMAS SUBVENCIONADOS DE EMPLEO Y/O FORMACIÓN, DE CARÁCTER TEMPORAL.

SELECCIÓN DE PERSONAL DE EJECUCIÓN:

El procedimiento de selección para la incorporación de personal de ejecución de programas subvencionados de empleo y/o formación de carácter temporal llevará a cabo mediante la creación de bolsas de trabajo convocadas para cada programa; lo que permitirá contar con mecanismo ágil al que acudir para cubrir necesidades temporales de personal en las correspondientes programas y categorías.

Dicho procedimiento de selección, -salvo en lo que respecta al apartado relativo a "Funcionamiento de las bolsas de trabajo", quedará excluido de la aplicación de las normas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de julio de 2022, si bien, el mismo, deberá estar regido por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria, así como por la normativa reguladora del correspondiente programa.

Como criterios generales a aplicar, si es congruente y no se opone a la normativa reguladora del programa, se establecen los siguientes:

PRIMERO: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Serán los establecidos en la normativa reguladora del correspondiente programa y en el resto del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: PLAZOS: Los plazos establecidos en los procedimientos de

selección de personal se reducirán adecuándose al plazo máximo de inicio del programa o proyecto establecido en la normativa reguladora de los mismos.

TERCERO: ÓRGANO DE SELECCIÓN. La composición será la siguiente:

• Presidencia: persona designada por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Recursos Humanos de la Corporación, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

• Vocalías: cuatro vocales, a designar por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Recursos Humanos de la Corporación, entre personal funcionario de carrera, personal laboral fijo o experto en la materia de que se trate.

• Secretaría: quien ostente la Secretaría de la Corporación, pudiendo designar para el cargo a otro funcionario o funcionaria de carrera, con voz y sin voto.

CUARTO: SISTEMA DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DE PROGRAMAS.

El personal de ejecución de programas temporales subvencionados, se seleccionará por el sistema de concurso y entrevista curricular.

A) FASE DE CONCURSO: Será previo a la celebración de la entrevista y se valorará:

a) Experiencia Profesional: (Sólo se tendrán en cuenta meses completos).

1.- Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local, en plaza o puesto igual o similar a la convocada, 0,1 punto.

2.- Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada o en cualquier otra Administración Pública en plaza o puesto de igual o similares características a la convocada, 0,05 puntos.

La puntuación máxima a obtener en este apartado (a) será de 5 puntos.

La experiencia profesional se acreditarán mediante contrato de trabajo visado por el SAE e informe de vida laboral de la Seguridad Social, o cualquier otro documento oficial de igual fuerza probatoria. Los servicios prestados en la Administración pública se podrán acreditar también con certificación del Organismo correspondiente.

La acreditación de la experiencia profesional como autónomo exigirá contrato de prestación de servicios, altas y bajas en licencia fiscal o impuesto de actividades económica.

En cualquier caso, deberá poderse constatar la categoría profesional en la que se ha prestado servicios. Sin dicha constatación no se tendrá en cuenta el mérito o requisito alegado.

Los méritos de formación se acreditarán con las fotocopias de los títulos, certificados o diplomas correspondientes.

No será necesario justificar documentalmente los servicios prestados en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga o en sus organismos autónomos, pero sí hacerlos constar en su solicitud, indicando categoría y periodo de contratación o nombramiento.

No se computarán en ningún caso los servicios prestados como funcionario de empleo.

Los servicios prestados a tiempo parcial se reducirán proporcionalmente.

b) Formación: Por cursos, seminarios, congresos o jornadas realizados por los aspirantes en calidad de alumno o docente, con contenidos relacionados con funciones y cometidos propios del puesto a que se opta, organizados por la Administración Pública u Organismos de ella dependiente, organizaciones sindicales, empresariales, fundaciones, universidades públicas o privadas, colegios profesionales u otras entidades de derecho público, según la siguiente escala:

- De menos de 10 horas lectivas o de 1 día de duración .....0,05 puntos.
- De 10 a 20 horas lectivas o hasta 3 días de duración.....0,10 puntos.
- De 21 a 50 horas lectivas o hasta 7 días de duración.....0,20 puntos.
- De 51 a 80 horas lectivas o hasta 10 días de duración..... 0,30 puntos.
- De 81 a 150 horas lectivas o hasta 20 días de duración.....0,40 puntos.
- De 151 a 250 horas lectivas o hasta 30 días de duración.....0,50 puntos.
- De más de 250 horas lectivas o más de 30 días de duración .....0,60 puntos.

Las horas lectivas certificadas como docencia se puntuarán al doble de las relacionadas anteriormente, salvo que hayan sido computadas dentro del apartado de experiencia profesional.

Se valorarán los cursos con contenidos relacionados con igualdad y violencia de género, así como de prevención de riesgos laborales hasta, como máximo, un 20 por ciento de la puntuación total de este apartado de formación.

La puntuación máxima de este apartado (b) será 3 puntos.

Los méritos a considerar en la fase de concurso computarán hasta el primer día de plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser alegados y acreditados documentalmente por el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes; sin este requisito no se valorarán. Tampoco se valorarán aquellos que no determinen o contengan de forma clara y precisa extremos necesarios para su valoración.

La puntuación de la fase de concurso será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo anterior, siendo la puntuación máxima a obtener en la fase de concurso de 8 puntos.

Si el programa en concreto exigiese otro criterio, requisito o trámite adicional en el procedimiento de selección, éste será incorporado al mismo en las correspondientes bases y convocatoria.

B) ENTREVISTA CURRICULAR

Tendrá carácter obligatorio, siendo excluido el aspirante que no comparezca a la misma.

Su duración máxima será de 10 minutos y versará sobre el currículum vitae del aspirante y sobre las funciones y cometidos propios del puesto de trabajo al que se opta.

La calificación de la entrevista se determinará hallando la media de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del órgano de selección, con un máximo de 2 puntos.

El empate en puntuación entre dos o más aspirantes se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios:

1- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, sin límite de puntuación máxima.
2- Mayor puntuación en servicios prestados en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus organismos autónomos.
3- Mayor puntuación en servicios prestados en Administración Local.
4 -Mayor puntuación en servicios prestados en Administración Pública.
5 -Por mayor puntuación en servicios prestados en sector privado.
6 -Por orden alfabético, a partir de la letra establecida en la convocatoria, para la actuación de los aspirantes.

SELECCIÓN DE ALUMNADO:

La selección del alumnado del programa, si lo hubiere, se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca la normativa del programa. Para el caso de que exista más de un aspirante o candidato para cada puesto, se podrá establecer la celebración de una entrevista que permita realizar la selección, valorando el criterio de la mayor adecuación de las candidaturas a los puestos ofertados.

QUINTO: FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

El funcionamiento de estas bolsas se regirá por lo establecido en el apartado VII del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 25 de julio de 2022, sobre criterios generales para la constitución de bolsas de trabajo.

En ningún caso, la mera pertenencia a la bolsa de trabajo originará derecho alguno al nombramiento interino o, en su caso, la contratación laboral, garantizándose únicamente al aspirante integrante de la bolsa que, cuando esta

Administración necesite personal de esta categoría, y para el concreto programa, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en las normas de funcionamiento de la misma. En cualquier caso, y si así lo exige la normativa reguladora del programa, el nombramiento o contratación laboral, en su caso, solo se podrá llevar a cabo si se produce la validación del perfil y requisitos del aspirante, por parte de la administración concedente de la subvención.

La creación de las bolsas de trabajo con arreglo a las presentes normas sólo se llevará a cabo si no existen otras creadas en las mismas categorías con los requisitos exigidos por el programa subvencionado; es decir, no procederá la tramitación y creación de una bolsa de trabajo específica para el personal de estos programas, si existe otra de la misma categoría en este Ayuntamiento elaborada con arreglo a los criterios de selección aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de julio de 2022, siempre que, los requisitos exigidos a los aspirantes para participar en las mismas sean compatibles y congruentes con los exigidos por la normas reguladoras del correspondiente programa.

Las bolsas de trabajo constituidas para la ejecución de los programas de empleo subvencionados, sólo serán utilizadas para tal efecto, y en ningún caso para atender a necesidades coyunturales o estructurales de las unidades organizativas del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

A los procedimientos para la selección de programas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución no les será de aplicación la misma, rigiéndose por las disposiciones a cuyo amparo fueron dictadas.

El periodo de vigencia de las bolsas de trabajo será hasta que se constituya una nueva bolsa de trabajo en el programa y la categoría profesional correspondiente.

0----------

Por el Sr. Secretario General se solicita a los concejales delegados que los expedientes a incluir en el orden del día de la Junta se encuentran de forma íntegra en la Secretaría a su cargo los jueves, días que se convocan las Juntas de Gobierno Local con carácter ordinario, evitando la inclusión a través de los asuntos urgentes, salvo en los supuestos que realmente exista la urgencia, y no se haya podido incluir en el orden del día por cualquier circunstancia.

10.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS. La Junta de Gobierno Local queda enterada de:

.- Anuncio 4371/2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 190, de 4 de octubre de 2023, del extracto de bases reguladores y convocatoria para la concesión de ayudas a la compra de material de educación infantil

curso 2023/2024.

---------- 0 ----------

Antes de finalizar la sesión el Sr. alcalde hace referencia a diversos asuntos:

-La posibilidad de eliminar la cita previa en la Oficina de Atención al Ciudadano.

-La designación de la plaza donde tiene la parada el autobús junto al Hospital Comarcal con el nombre de Miguel Ignacio Bentabol Manzanares.

-También explica cómo se realizan las bodas en el Ayuntamiento de Málaga, para tomarlo como referencia.

-Y finalmente informa que seguramente en la próxima sesión dispondrían ya de los tres borradores del Reglamento Orgánico Municipal del Pleno y Comisiones, del Reglamento de Participación Ciudadana (en cuanto a la participación del público en las sesiones ordinarias del Pleno) y normas para regular las bodas.

Por otra parte, el Sr. Fernández Olmo plantea la posibilidad del cambio de denominación de la Plaza Francisco Jiménez Puertas con el nombre de Plaza Hospitalico, para mantener la denominación que históricamente ha tenido ese lugar.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria certifico.